

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 043/2019

Pando, 22 de marzo de 2019.

VISTOS: Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente, la Resolución N° 06/2019 del Concejo Municipal de Bolpebra y sus antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala “*1. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.*”

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la norma fundamental establece en el artículo 269. I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.



Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, la Ley 482 establece en el artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales determina en el artículo 10. (RENUNCIA DE ALCALDESA O ALCALDE, CONCEJALAS O CONCEJALES). I. Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 22 de marzo de 2019, se tomó conocimiento de la Resolución N° 06/2019 de fecha 15 de marzo de 2019 en la cual resuelven aprobar la Renuncia Irrevocable del Sr. Almir Flores Muzumbite al cargo de Concejal Titular remitido por el H. Irineo Ayllon Martinez, Presidente del H. Concejo Municipal de Bolpebra; asimismo, se tiene conocimiento de la nota s/n de fecha 12 de marzo del presente año en referencia a la renuncia irrevocable como concejal Titular presentado por el Sr. Almir Flores Muzumbite ante el Tribunal Electoral Departamental de Pando; y la Sala Plena determinó que por Secretaria de Cámara se la elabore la Resolución en el marco de la normativa vigente.



POR TANTO:

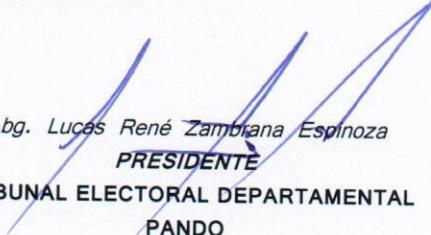
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene por presentada la Renuncia formal del ciudadano Almir Flores Muzumbite al cargo de Concejal Titular del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, Provincia Nicolás Suárez del departamento Pando conforme establece la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por Secretaria de Cámara a la autoridad renunciante (Almir Flores Muzumbite), a la instancia de gobierno correspondiente (Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra) y a la Organización Política Movimiento al Socialismo Instrumento por la Soberanía de los Pueblos MAS-IPSP Pando, sea para fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Abg. Daniela Deysi Vélez Quijhua
VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL

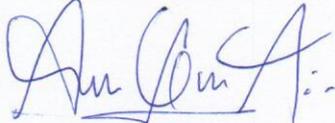
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:



Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**